



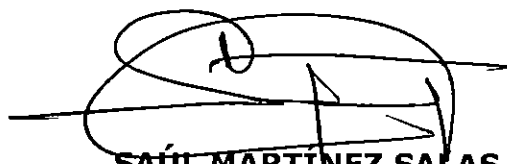
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

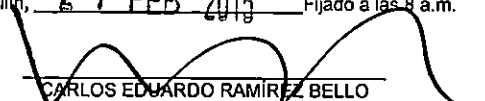
entidad, deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que se continúe con la defensa de los intereses del estado.¹

En el presente evento, tenemos que se vinculó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, porque mediante memorial presentado el 19 de agosto de 2014, se manifestó que sería dicha entidad la llamada a suceder el proceso.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por la Agencia, en escrito del 22 de enero de 2015, se considera necesario sanear la situación y determinar quién debe ejercer la representación judicial de la demandada; y para tener mayor claridad, se dispone requerir a la apoderada de la parte demandante, con el fin que manifieste al juzgado si una vez suprimido el Departamento Administrativo de Seguridad-DAS, el señor Henry Martín Romo Romo, fue incorporado a la Fiscalía General de la Nación. Para tal fin se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.	
Medellín, <u>27 FEB 2015</u>	Fijado a las <u>8 a.m.</u>
 CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO Secretario	

¹ "Artículo 18. Atención de procesos judiciales y de cobro coactivo. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral, contractual y de cobro coactivo en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio quedarán a su cargo hasta la culminación del proceso de supresión.
Al cierre de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) los procesos y demás reclamaciones en curso serán entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal.
Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva el Gobierno nacional determinará la entidad de esta Rama que los asumirá.
Parágrafo. Para los efectos de notificaciones judiciales que surjan posterior a la vigencia del presente Decreto, se señala como domicilio único la ciudad de Bogotá D. C."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Henry Martín Romo Romo
Demandado	Departamento Administrativo de Seguridad – DAS (suprimido)
Radicado	050013333026 2014 – 01126 00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte demandante

La presente demanda interpuesta por HENRY MARTÍN ROMO ROMO en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho fue admitida mediante auto del 6 de febrero de 2014, en contra del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en proceso de supresión, entidad que fue notificada conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez terminado el proceso de supresión de la demandada, el juzgado por auto del 13 de noviembre de 2014, ordenó vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como sucesor procesal del Departamento Administrativo de Seguridad.

Mediante memorial presentado el 22 de enero de 2015, el jefe de la oficina asesora jurídica de la sucesora procesal, solicita, que sea la Fiscalía General de la Nación, quien sea la llamada a suceder el proceso, argumentando que el Decreto 4057 de 2011, dispuso que aquellos procesos judiciales relacionados con personal incorporado, deberán ser asumidos por la respectiva entidad que los incorporó y en el caso objeto de estudio, el demandante fue incorporado a la Fiscalía General de la Nación.

Al respecto tenemos que en efecto el Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, señala que al cierre de la supresión, los procesos judiciales y demás reclamaciones que se encuentren en curso y en que sea parte el DAS o el Fondo Rotatorio del DAS, serán entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, e indica que los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron las funciones de la entidad fenecida, o se incorporaron servidores de dicha